

CÁMARA OFICIAL DE LA  
PROPIEDAD URBANA DE  
LA PROV.<sup>A</sup> DE CÓRDOBA

# Boletín Oficial

Noviembre, 1935



# AGENCIA DE PRESTAMOS

PARA EL

## Banco Hipotecario de España

Desde 5.000 pesetas sobre fincas rústicas y urbanas  
sin limitación de cantidad. Interés 5 1/2 por 100 anual

DIRECCIÓN:

MANUEL ENRIQUEZ BARRIOS

APODERADO:

MANUEL ENRIQUEZ ROMÁ

TRAMITACION

RESERVADA

Jesús María, 1 - CORDOBA - Teléfono 2548

CARTAS

SOBRES

FACTURAS

TALONARIOS

Y toda clase de  
impresos a precios  
moderados

Imprenta  
Librería  
Papelería

Luque

◆ La más importante de la Región ◆



## BOLSA DE LA PROPIEDAD. -(Movimiento)

### CASAS EN VENTA

Huerta de la Reina (solar con 162 m<sup>2</sup>).  
Carlos Marx, 62 (Puebionuevo del Terrible)  
Carlos Marx, 64 (Puebionuevo del Terrible)  
Plaza Colón, 24  
Juan Tocino, 10.  
Martínez Rücker, 1.  
Badanas, 11.  
Gonzalo de Ayora, 6.  
Cardenal Herrero, 22.  
Solar próximo a Villa Azul, con 900 m<sup>2</sup>.  
Cruz de Juárez, 1 (Barrio S. José)  
Huerta Ramón (Marrubial).  
Don Rodrigo, 100.  
Maimón, 2.  
Agustín Moreno, 153.  
Conde Arenales, 11.  
Alfaros, 44.  
Pl. Vista Alegre, 8 (Cerro Muriano).  
Villa Margarita (Barrio del Naranjo).  
Juramento, 4.  
Don Rodrigo, 87.  
Solar en la Hurta de la Reina, calle Goya (1012 m<sup>2</sup>).  
Finca de Sierra, con huerta y casa de recreo, próxima a la población.  
Huerta de la Reina, solar con 726 m<sup>2</sup>.  
Casa de recreo, con 10 fanegas de terreno: cinco de regadío y cinco de viña (Nueva Carteya).  
Casa frente a la Estación del Cerro Muriano, con agua y luz.

### ARRENDAMIENTOS

Doce de Octubre, 7 (piso int. alto, 6 hab.)  
Enrique Redel, 11 y 13 (piso pral. interior 4 habitaciones y cuarto de baño)  
Enrique Redel, 11 y 13 (piso pral. exterior 7 hab. y cuarto de baño termo-sifón)  
Encarnación, 4 (piso bajo 4 habitaciones)  
Fitero, sin núm. (garaje)  
Villa Luisa (B. Naranjo) piso alto con 5 h.  
Cruz de Juárez. (S. José) casa entera con 18 habitaciones.  
Gran Capitán, 21 (salón propio para oficina con vivienda o sin ella).  
Villa Lola (Vistahermosa) piso bajo 4 hab.  
Fray Diego de Cádiz, 5 (cochera)  
Don Rodrigo, 87 (h. alta y habitación para guardar muebles)  
Villa Luisa (Naranjo), 5 h. y garage.  
Santa Teresa (Naranjo), 5 h. y garage.  
Corralón Zapata (casa entera con 12 hab.)  
Magistral González Francés, 1 (portal)  
Badanas, 12 (piso 3 habitaciones)

### CAMBIOS

Finca en la Sierra por casa en Córdoba.  
Casa en Cádiz por casa en Córdoba.  
Terrenos en la sierra por casa en Córdoba.  
Chalet en la Sierra por casa en Córdoba  
Casa en Córdoba por finca próxima a la capital.  
Finca de recreo con terreno extenso por casa en Córdoba.

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana (Góngora, 28)-De 9 a 2**

*Para impresos de Lujo y Comerciales, sólo en la Tipografía Artística.*

*San Alvaro, 17 - Teléfono 10-40*

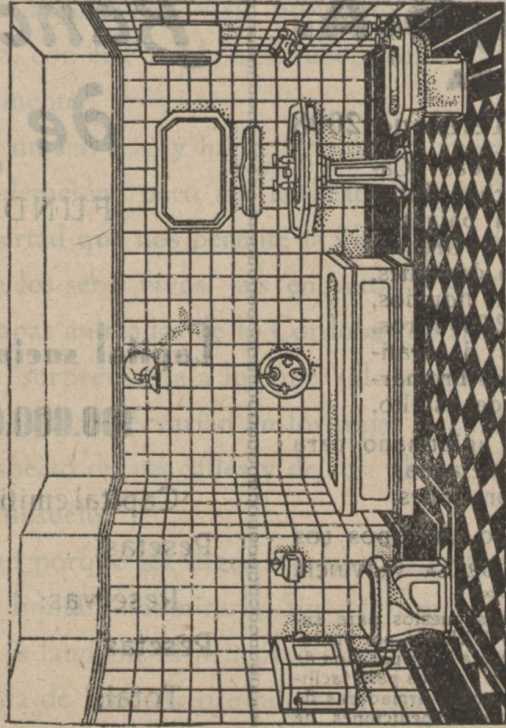


# José Molleja



# “La Campana”

Claudio Marcelo, 10. - CORDOBA - Teléfs. 1975 y 1976



## ARTICULO SANITARIO

BAÑOS DE HIERRO FUNDIDO ESMALTE INTERIOR.- Baños de acero esmalte interior y exterior.- Baños de chapa de hierro galvanizado.- Juegos de grifos para baños y lavabos.- Duchas.- Lavabos.- Water.- Inodoros.- Bidet de loza y esmaltados.- Pañanganeros de madera curvada y de hierro barnizado.- Esponjeras y cepilleras.

Esterillos de coco y de linoleum.- Aguamaniles esmaltados.- Esponjas de caucho y naturales.- Jarros y cubos para lavado.- Filtros para purificar el agua.- Escupidores loza y esmalte

### Hules de Piso para

### ◆ Cuarto de Baño

SE FACILITAN PRESUPUESTOS PARA CUARTOS DE BAÑO, DESDE EL MAS LUJOSO AL MAS MODESTO

PRECIOS FUERA DE TODA COMPETENCIA



# Fábrica de Materiales de Construcción

oooooooooooo

LOSETAS DE CEMENTO  
:-: CUARTOS DE BAÑO :-:



Canalejas, número 9.-Teléfono 2126

C O R D O B A

## Medina Azahara

(NOMBRE COMERCIAL REGISTRADO)

**Uralita, S.A.**

CÓRDOBA

Concepción, 29.-Teléfono 2008

Planchas onduladas «Canaleta» para techar. Tubería ligera para bajantes. Tubería sanitaria «Drena». Canalones para desagües. Depósitos para líquidos, desde 60 hasta 2.000 litros. Revestimientos decorativos «Dekor» y «Fibromar-mol». Losetas de asfalto.

Tuberías de amianto aglutinado para conducciones de aguas a grandes presiones.

AGENCIAS CON DEPÓSITO EN TODOS LOS PUEBLOS IMPORTANTES DE LA PROVINCIA

NOTAS.—Felicitemos presupuestos para suministro y colocación de CANALETA por operarios especializados.—Tenemos a la disposición de nuestros clientes una Sección Técnica para facilitar cuantos detalles deseen sobre armaduras de hierro y madera.—Todas las expediciones de nuestros materiales viajan por cuenta y riesgo de los compradores.

**Banco  
de Bilbao**

FUNDADO EN 1857



**Capital social:**

**100.000.000 de Pesetas**

Capital emitido desembolsado:

Pesetas . . . . 69.750.000,00

Reservas:

Pesetas . . . . 87.652.773,66

Total:

Pesetas . . . . 157.402.773,66



# BOLETÍN

DE LA

## Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba

---

---

NÚM. 11

NOVIEMBRE 1935

AÑO II

---

---

### EL ENSANCHE Y LA REFORMA DE CÓRDOBA

---

Córdoba necesita un Plan de ensanche. Lo ordena sabiamente la Ley. Lo exige con apremio su rápido crecimiento de población. Si no se le formula un Plan, se ensanchará, sin embargo, la Ciudad, como sucede, sin Plan ni concierto, sirviendo su crecimiento para avergonzarnos, en lugar de enorgullecernos.

Córdoba necesita también un Plan de reforma interior, pensando seguidamente con sentido orgánico. Y de esto quiero ocuparme ahora, por razones de actualidad no de importancia, y sin propósito de enfrentarlo, para anteponerlo ni posponerlo, con el Plan de ensanche, problema distinto, legal, administrativa y técnicamente.

Una Ciudad es un ser vivo y ha de ser tratada como los seres vivos: con prudencia y consideración; pero sin la beatería que la cree intangible, ni tampoco con la libertad que nos permite la plasticidad de las materias inertes.

Como le pasa a los seres vivos, sus encantos y su carácter varían con el tiempo. Unas estampas animadas de la Córdoba romana, de la de Abderramán y de la reconquista, sorprendería a los que sólo conocen la de hoy, por las mutaciones enormes que observarían en los trajes y en las costumbres de sus moradores, en el aspecto de sus calles y de sus plazas, en las entrañas de sus viviendas y de su subsuelo.

Los que trabajan porque sea digna de su época, hacen por ella bastante más que los que se limitan a admirarla. Sin referirme más que a lo de nuestro tiempo, opino que es laudable el principio de encauzamiento del Guadalquivir y la magistral Ronda de Isasa; la prolongación del Gran Capitán y la aper-



tura de la de Claudio Marcelo; la nueva plaza de la República y la nueva calle de Málaga.

Sobre mi plano fotoplanimétrico de Córdoba, yo observo una placita, recoleta y sombría, con prestigio legendario e historia larga, la Plaza del Potro se ha transformado en una calle de amplitud y perspectivas bellas a la Rivera del río y a su fecunda campiña.

Aun se observa, como de unas callejas sombrías y retorcidas, con resonancias de tradición, la del Horno de San Juan, la iniciativa de unos vecinos, hace un bellissimo square marginal de la calle de Sevilla.

Y así ha ido formando la Córdoba de hoy. A veces, cometiendo hondos errores, que convendrá subsanar, si tienen remedio, lamentar si no lo tienen; pero otras veces admirables aciertos.

Ante el buen sentido de la Ciudad, yo digo que Córdoba no ha cristalizado, ni muerto aún, por fortuna, y los que quieren endiosarla y envitrinarla como a Pompeya, por ejemplo, perjudican tanto como los que se oponen o no coadyuvan a formular su Plan de ensanche.

Todo estudio de reforma, seriamente expuesto, conviene que sea examinado con análisis acucioso, pero de buena fe. Deben oírse voces de todos los campos, de todos los sectores, de todos los intereses. No debe desdeñarse ninguna opinión, que bien conocida es la anécdota del famoso pintor Apeles, que atendió sin escrúpulos las atinadas observaciones que hizo un zapatero de portal, sobre el calzado de un personaje de sus cuadros...

Pero las absurdas sentencias de «no ha lugar a deliberar» dictadas sin enterarse apenas, ante un proyecto orgánico de estudiadas reformas, nos parece inadmisibile.

Esto es una cuestión previa que habría que solventar, sin sigilos, sino a la luz del día.

FRANCISCO AZORÍN

Arquitecto





## CUESTIONES DOCTRINALES

### PROCEDIMIENTO

#### II

En unión del artículo 14, texto del que nos hubimos de ocupar en el número anterior, los artículos 15 y 16 señalan el procedimiento, en toda clase de juicios que deban tramitarse con arreglo a la legislación de arrendamientos. El primero de los citados, determinaba de que suerte correspondía proceder desde el momento de redactar la demanda hasta el instante de cerrar el período de prueba; estos otros, en los que hoy fijamos nuestra atención, dicen en que instante deben dictarse las sentencias; recursos que contra ella pueden instarse; conceden ciertas facultades discrecionales al juzgador, en orden a estimar o desestimar las demandas y a concesiones, que difieren de los plazos señalados por la Ley riuaria Civil, en cuanto hacen referencia a la ejecución de las sentencias.

En las resoluciones judiciales—sentencias—pueden estimarse las demandas que lo merezcan, a juicio del Juez Municipal, y desestimarse las que tengan fundamento ficticio, quien además puede acordar los aplazamientos que aconsejen las circunstancias de cada caso, dentro de los límites de la vigencia del Decreto. Confuso es, en verdad, este primer párrafo del artículo décimo quinto, tanto más, cuanto que para estimar una demanda hace falta que lo merezca; pero es el caso, que no se la puede desestimar como no tenga fundamento ficticio. Entendemos en otros términos, de más claridad, que deben estimarse todas aquellas que encierren peticiones ajustadas a derecho si se hallan dentro de las normas de la legislación sobre arrendamientos. Respecto a los aplazamientos que aconsejen las circunstancias del caso creemos, ya que éstos no se determinan, que se quiere aludir a los más claros términos contenidos en el artículo décimo sexto del que nos ocuparemos inmediatamente.

Las sentencias serán apelables en ambos efectos, para ante el Juzgado de Primera Instancia, observándose con todo rigor las precripciones del R. D. de 2 de Abril de 1924. Contra el fallo del Juzgado de Primera Instancia, no se dá el recurso de casación.

Las sentencias que deben dictarse por el Juez Municipal en el mismo día o en el siguiente al de la celebración del juicio, son apelables en ambos efectos—suspensivo y devolutivo—para ante el Juzgado de Primera Instancia, los términos vencerán, a los efectos de caducidad o pérdida del trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de instancia de parte; sin que haga-



mos alusión a las formalidades en cuanto los trámites de apelación, por sobradamente conocidos y especificados en los artículos 732 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A diferencia de lo prescripto en el artículo 1596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el diez y seis del Decreto de 29 de Diciembre del año 1931, concede facultades a los Jueces para ampliar los términos establecidos, dentro de los cuales deben llevarse a cabo los lanzamientos, tanto en los fallos, como en el periodo de ejecución de sentencias, hasta dos meses si se trata de inmuebles destinados a viviendas o hasta seis meses si se trata de establecimientos mercantiles; fábriles o de tráfico, claro que hace referencia única y exclusivamente a los desahucios a que alude el artículo quinto de este tan citado Decreto, y en forma alguna a aquellos que deban su origen a la falta de pago de rentas ya que es terminante mandato del artículo cuarto, que cuando se trata de falta de pago la tramitación está regulada por la legislación común.

RAFAEL ZAMORA,

Abogado de la Asesoría Jurídica de esta Cámara.



## Recaudación de Contribuciones

### De interés para los propietarios de urbana

Repetidas veces se hacen consultas a esta Secretaría sobre el alcance de las responsabilidades subsidiarias de los propietarios urbanos, en la compra de inmuebles y por el concepto de contribución territorial, riqueza urbana.

Nos consta que la zona recaudatoria de Córdoba, con olvido de los preceptos legales, intenta el cobro de atrasos y a veces los hace efectivos de dos, tres y cuatro años de contribución, y al objeto de que sepan a qué atenerse los contribuyentes, publicamos a continuación una sentencia muy interesante publicada en la «Gaceta» de Madrid del día 17 de octubre de 1935, Anexo Unico, Página 220.

La hipoteca legal del Estado es un año y por tanto sólo a ese alcanza la responsabilidad del propietario, nuevo adquirente. Esta teoría la define el artículo 168 de la Ley Hipotecaria en relación con los art. 158 del Estatuto de



Recaudación y apremios, y el 12 de la Ley de Administración y Contabilidad.

He aquí la sentencia:

«Considerando que en la súplica de la demanda se interesa la revocación del acuerdo recurrido del Tribunal Económicoadministrativo Central de 13 de junio de 1933 y que se declare:

1.º Que procede devolver al actor todas las cantidades satisfechas por Contribución territorial de la casa sita en Madrid, calle de Abascal, número 29, correspondientes a dos trimestres del año 1928 y los años 1929 y 1930.

2.º Que el año de hipoteca legal a favor del Estado establecido por el artículo 168 de la Ley Hipotecaria, lo integran los tres primeros trimestres de 1931, o sean los anteriores al 12 de octubre de este año, fecha de la compra del inmueble en cuestión por el demandante, y el cuarto trimestre de 1930.

3.º Que la responsabilidad subsidiaria del demandante sólo puede comprender, en orden a la devolución de los ingresos indebidos, el cuarto trimestre de 1930, que con los tres primeros trimestres de 1931, completan el año de hipoteca legal a favor del Estado, y

4.º Que la devolución ha de efectuarse íntegramente, sin deducción de ninguna clase por recargos, gastos y costas:

Considerando, respecto a la primera de las peticiones, que reconociendo el acuerdo recurrido el derecho del actor a la devolución del importe de los débitos anteriores al tercer trimestre de 1931, no procede sino mantenerlo, si bien declarando que tal devolución debe efectuarse desde luego, ya que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 7.º, 11, 79 y siguientes del Estatuto de Recaudación, no debió seguirse contra el recurrente el procedimiento de apremio por el débito de referencia, sino contra Benjumea, a cuyo nombre, como dueño del inmueble, figura extendido el recibo impagado, no cabe retener a aquél, ni ello lo autoriza disposición alguna, las cantidades que indebidamente ingresó a virtud del ilegal requerimiento de pago que por el Agente ejecutivo se hizo, conminándole con el embargo de sus bienes:

Considerando, en cuanto a la segunda petición, relativa a cómo debe computarse la anualidad vencida y no pagada, a los efectos de la hipoteca legal establecida en el artículo 168 de la Ley Hipotecaria, se advierte lo innecesario de su planteamiento, dado que ni la cuestión afecta al presente a la exigibilidad de obligaciones de tal índole, ni, en todo caso, cabría otra interpretación que la que de modo clarísimo ofrecen lo mismo el artículo 12 de la Ley de Administración y Contabilidad que el Estatuto de Recaudación en el 158, número 1.º, ya que una y otro, al establecer la preferencia de la Hacienda sobre cualquier otro acreedor y sobre el tercer adquirente, la refieren a la anualidad corriente



y a la última vencida, habiendo de estimarse aplicables también estos razonamientos para la desestimación de lo interesado en el pedimento tercero del suplico de la demanda:

Considerando, en lo que atañe al cuarto y último, referido a que la devolución de lo satisfecho por el actor, deberá hacerse sin rebaja alguna por recargos, gastos y costas, su pertinencia es manifiesta, porque relevado de responsabilidad el actor, contra el que no podía ni debía incoar el Agente ejecutivo el procedimiento de apremio, sino proseguir el precedente contra Benjumea, responsable directo, es lógico y justo que no sólo habrá de devolverse al demandante el importe de lo indebidamente exigido, sino también los recargos, gastos y costas, que no tienen razón de ser ni justificación legal cuando, como en este caso, es forzoso reconocer que fueron causadas por una extralimitación del ejecutor:

Considerando que, en armonía con la doctrina expuesta y con la jurisprudencia de esta Sala establecida en casos análogos, entre otros en la sentencia de 29 de octubre de 1929, procede revocar la resolución recurrida en cuanto no se ajuste a lo resuelto en esta sentencia.»



## Ministerio de Hacienda

### DECRETO

Regulado por Decreto de 7 de octubre del corriente año la manera, según la cual deberán fijarse las fechas desde las que nacerán las obligaciones de los contribuyentes en lo que se refiere a la tributación de edificios y solares como consecuencia de las operaciones de comprobación y de revisión realizadas por el personal facultativo del Catastro, la práctica ha demostrado los inconvenientes que para los intereses del Tesorero y para los particulares, podría acarrear el hecho de retrotraer la aplicación de los preceptos del Decreto aludido a fechas anteriores a la de su publicación.

Y para obviar los inconvenientes mencionados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 7 de octubre del corriente año, no tendrá efecto retroactivo para aquellas revisiones



cuyos trabajos hayan sido terminados por el personal facultativo en fecha anterior a la de publicación del Decreto de referencia.

Dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda.—Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.



## CAMARA DE LA PROPIEDAD URBANA

### Junta de Gobierno

Sesión del día 25 de Noviembre de 1935

Preside don Juan Peinado Reyes.

Se hace constar el sentimiento de la Cámara, por la defunción de doña Josefa Pozuelo Lara.

Queda enterada de la Orden Ministerial de 9 de los corrientes, aprobando el presupuesto.

Se hace constar la satisfacción de la Cámara, por los trabajos de Estadística en la rectificación del Censo de la Propiedad y fichero de propietarios.

Se cancelan las becas que disfrutaban doña Isabel Moreno González, don Andrés Valenzuela Cuerva y don Francisco Redondo Hidalgo, nombrando en sustitución a don Rafael Hurtado Sánchez, don Antonio Solís Fernández y don Florentino Bejarano Benítez.

Se concedieron 50 pesetas a la Asociación de las Señoras Cooperadoras de las Escuelas Salesianas.

Se acordó proponer al Pleno, la concesión de una pensión vitalicia de 5.000 pesetas, al Secretario don Antonio González Soriano.





## Pleno del día 29 de Noviembre

En su domicilio social, se reunió el Pleno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana para celebrar sesión ordinaria, presidido por don Juan Peinado Reyes, y con la asistencia de los señores Zurita Vera, Marín Fernández de Castro, Roldán Rabasco, Cortés Molina, Solano Pérez Gil, Fernández Vergara, Sánchez Gallego, López Toribio, Vacas Fresco, Alcalá Espinosa, Salas Sidro y Ortiz Torrico, actuando de Secretario don Antonio Hidalgo Cabrera.

Se hizo constar en acta el sentimiento de la Cámara, por la defunción de doña Josefa Pozuelo Lara, madre del señor Vocal don Francisco Cabrera Pozuelo.

Se acordó recurrir los presupuestos municipales y ordenanza, en lo relativo al arbitrio sobre alcantarillado.

Quedó enterada de la aprobación del presupuesto de la Cámara, por orden Ministerial de 9 de los corrientes,

Se accedió a la petición deducida por el Secretario don Antonio González Soriano, de jubilación voluntaria, concediéndole una pensión vitalicia de 5.000 pesetas.

Quedó enterado el Pleno, de los acuerdos adoptados por la Junta Consultiva, en la reunión celebrada en Valencia el 17 del pasado mes de Octubre.



## Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Córdoba

### A N U N C I O

La Cámara de mi presidencia ha acordado abrir un concurso de ofertas por término de tres meses que finalizan en 25 de Enero próximo, para que todos aquellos señores propietarios, administradores, apoderados, etcétera, que tengan fincas urbanas, puedan ofrecerlas en venta a la Cámara para instalar en ella el domicilio social.

La Cámara se reserva el aceptar libremente la oferta que mejor convenga a sus intereses.

Córdoba 25 de Octubre de 1935.—El Presidente, *Juan Peinado Reyes*.



## Servicio de administración de fincas

**30 Septiembre 1935**

Número de asociados inscritos. . . . .	27
Fincas administradas . . . . .	35
Número de recibos al cobro. . . . .	151
Importe de lo facturado a Tesorería. . . . .	6.468'95
Cobrado . . . . .	3.561'20
Bajas . . . . .	0
Altas . . . . .	0
Demandas de desahucio encomendadas a la Asesoría . . . . .	4
Requerimientos. . . . .	12
Reclamaciones de asociados. . . . .	00

El Vice-Secretario,

**ANTONIO HIDALGO.**

NOTA.—El Servicio de Administración de fincas se presta en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, cobrando el 1 por 100 en rentas superiores a 3.000 pesetas, y en los demás casos el 2 por 100. Este Servicio comprende la cobranza de recibos, formalización de contratos, gestiones de cobro, desahucios, pago de contribuciones e impuestos, etc., etc.; quedando bajo la custodia de la Cámara los saldos en favor de sus administrados, que pueden retirar como mejor convenga a sus intereses.



## ESTADÍSTICA

### MOVIMIENTO DE ASOCIADOS

**Mes de Noviembre**

Altas . . . . .	350
Bajas . . . . .	260
Tramisiones. . . . .	45
Total de asociados electores . . . . .	74.375

El Auxiliar de Estadística,

**ANTONIO APARICIO.**



## Obligaciones fiscales de los Propietarios

### Arbitrios, tasas e impuestos

### AYUNTAMIENTO

#### VALORES AL COBRO

Alcantarillado (conservación), vigilancia de establecimientos, inquilinato, casinos y círculos de recreo, kioscos, solares sin vallar, posesión y circulación de coches de lujo y caballos de silla.

Cuarto trimestre de 1935.

Carnes en extrarradio y guardería rural.

1.º y 2.º trimestre de 1935.

*Vencimiento:* 10 de Diciembre de 1935.

Canales y canalones.

Entradas de carruajes en edificios y solares.

Tenencia de perros.

Retretes sin agua a presión.

Uso del Escudo de la ciudad.

Marquesinas, toldos y Cortinas.

Escaparates, Muestras, Letreros, Anuncios e Inspección de Motores, etc.

*Vencimiento:* el 18 de Noviembre de 1935.

### Contribuciones especiales

Alcantarillado del Alcázar Viejo; segundo plazo.

*Vencimiento:* en 10 de Diciembre de 1935.

Acerado y Pavimentación de la calle Doce de Octubre; primer plazo.

*Vencimiento:* en 31 de Diciembre de 1935.

### Arbitrios de carácter no fiscal que gravan a la propiedad urbana

Retretes sin agua a presión.

Casas sin acera.

Solares sin vallar.

Canales y canalones.

Edificios sin suficiente altura.

### Derechos, tasas y arbitrios

Conservación del alcantarillado.

Solares sin edificar.

Incremento del valor de los terrenos.

Contribuciones especiales, por primer establecimiento de acerados o su reposición, pavimentación y alcantarillado.



## NOTICIAS

**A los propietarios urbanos.**—Esta Cámara se permite recomendar a sus asociados, que al realizar obras, en las que necesiten materiales de construcción de cualquier clase, se dirijan a los industriales que se anuncian en nuestro BOLETÍN, ya que sus dueños hacen posible, con su cooperación, que nuestra Revista adquiera cada día más importancia.

Justo es que, ya que no son pocos los beneficios que los señores asociados reciben con esta publicación, tengan presente la indicación hecha que por otra parte, y sin duda alguna, beneficiarían de una manera directa sus intereses.

**Acuerdo Municipal interesante.**—El Excmo. Ayuntamiento, en su sesión del día veintidós del que rige, se sirvió aprobar una moción, exceptuando del pago de los arbitrios municipales de licencia de obras, las casas de nueva planta, siempre que sus proyectos se hayan presentado después del 26 de Junio y hasta el día 31 de Diciembre de 1935; debiendo llevarse a efecto las obras antes del 31 de Diciembre de 1936.

La Cámara se congratula de este acuerdo municipal, no por egoísmo de clase, sino porque el mismo tiende a completar la Ley del paro, beneficiando, especialmente, a los obreros del ramo de la construcción, que tan aguda crisis vienen atravesando.

**Pésame.**—El 21 de los corrientes falleció en esta Capital la respetable dama Doña Josefa Pozuelo Lara, madre que fué del Vocal de esta Cámara Don Francisco Cabrera Pozuelo.

A su distinguida familia y en especial al Vocal Cooperador de esta Cámara Don Francisco Cabrera Pozuelo, testimoniamos nuestro más profundo pesar.

**Jubilación del Secretario.**—El Pleno de la Cámara en su sesión del día 25 de los corrientes, acordó conceder una pensión vitalicia a nuestro Secretario Don Antonio González Soriano, en méritos a la petición deducida de jubilación voluntaria por inutilidad física para seguir desempeñando el cargo.

Lamentamos la baja del Sr. González Soriano en esta Cámara.

**Presupuestos.**—El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba ha aprobado los presupuestos para el año próximo 1936.

Recomendamos a nuestros lectores el examen de la norma económica para que con tiempo oportuno se entablen las debidas reclamaciones.



**Nuestra enhorabuena.**—Nuestro colega *La Reforma* ha publicado un número extraordinario para conmemorar el décimo aniversario de su publicación.

Felicitemos a su Gerente Don Tomás Sánchez Pacheco deseando larga y próspera vida a *La Reforma*, paladín de la Propiedad Urbana.



### Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Córdoba

Se recuerda a los señores propietarios afectados por las obras de acerado, que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha prorrogado hasta el 30 del próximo mes de Diciembre, la obligación de efectuar las obras, a fin de ser baja en la matrícula correspondiente, del arbitrio de casas sin acera.

Lo que se hace público, para general conocimiento de los socios de esta Cámara.

Córdoba 30 de Noviembre de 1935.—El Presidente, *Juan Peinado Reyes*.



## BOLETÍN OFICIAL

### TARIFA DE PUBLICIDAD

Una plana.	20 Ptas.
Media plana	12 »
Un cuarto de plana	8 »

El BOLETÍN OFICIAL se reparte gratis a los señores propietarios urbanos, socios de esta Cámara.

Todo asociado que lo solicite, se le enviará.

Para todos los asuntos del BOLETÍN OFICIAL pueden dirigirse los señores propietarios a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Córdoba.—SECCIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALES.—GÓNGORA, NÚM. 28.—CÓRDOBA.



## De interés para los Propietarios

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado girar el importe del suministro por el precio tipo del total consumo de los asociados y agremiados. En su consecuencia, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana solicitó y obtuvo del Excmo. Ayuntamiento, esta concesión y factura el agua, teniendo en cuenta el consumo total de todos los socios de la Cámara. En la Cámara se facilitan detalles e impresos.

## Servicios establecidos por la Cámara en favor de sus asociados

Informes sobre contribuciones, arbitrios, procedimientos judiciales, recursos, contratos y demás asuntos que se relacionen con la propiedad urbana.

Consulta y dirección por la Asesoría Jurídica de los juicios de desahucio y en cuantas cuestiones se deriven de los contratos de arrendamiento.

Consulta por el señor Arquitecto de las obras de nueva planta, reconstrucción y reparación de edificios.

Reclamaciones ante los Ayuntamientos, Diputación provincial, Delegación de Hacienda, Tribunales económico-administrativo y contencioso, en todo lo relativo a impuestos, expropiaciones, saneamientos y demás asuntos que afecten a la propiedad urbana.

Informes de inquilinos.

Anuncio y gestión de compra-venta o arrendamiento de fincas urbanas y administración de las mismas.

Seguro de accidentes del trabajo de los obreros empleados por los propietarios en la construcción o reparación de fincas.

La prestación de estos servicios se regulará por los preceptos del Reglamento de régimen interior de la Cámara. Consúltese a la Secretaría de la misma las dudas o aclaraciones que se originen.

## A los socios de la Cámara

Para evitar reclamaciones y facilitar la buena marcha de la Cámara, todos los propietarios de Córdoba, se hallan obligados:

A dar cuenta de la venta o adquisición de fincas, con el domicilio y nombre del nuevo adquirente.

Esta obligación fué impuesta por R. O. de 1.º Febrero 1924, sancionándose su negativa con la cuota máxima, con arreglo al art. 3.º de mentada disposición.

A comunicar las variaciones en la numeración de las casas o nomenclatura de la calle donde está situada su finca.

Dar conocimiento para rectificar el recibo de la Cámara, si lo paga a nombre del anterior propietario, para evitar duplicidades.

Comunicar a la Cámara, todas las fincas que posea en la provincia para su justa clasificación y pago de cuotas.

Los asociados a la Sección de Servicios Especiales están obligados a la presentación del último recibo para solicitar la prestación de cualquier servicio, incluso una simple consulta verbal.



ESCALA DE CUOTAS OBLIGATORIAS Y FORMA DE PAGO,  
CON SU FECHA

CLASE	LÍMITES DE CONTRIBUCIÓN POR URBANA	Cuota anual a la Cámara
<i>Grupo primero.—Categoría primera</i>		
A . . . . .	De 5.000'01 a 10.000 Ptas. . . . .	80,00
B . . . . .	De 3.000'01 a 5.000 » . . . . .	60,00
C . . . . .	De 2.000'01 a 3.000 » . . . . .	45,00
<i>Grupo primero.—Categoría segunda</i>		
Unica. . . . .	De 1.000'01 a 2.000 Ptas. . . . .	30,00
<i>Grupo segundo.—Categoría primera</i>		
Unica. . . . .	De 500'01 a 1.000 Ptas. . . . .	15,00
<i>Grupo segundo.—Categoría segunda</i>		
Unica. . . . .	De 250'01 a 500 Ptas. . . . .	10,00
<i>Grupo tercero.—Categoría primera</i>		
Unica. . . . .	De 100'01 a 250 Ptas. . . . .	7,50
<i>Grupo tercero.—Categoría segunda</i>		
A . . . . .	De 50,01 a 100 Ptas. . . . .	5,00
B . . . . .	De 10'01 a 50 » . . . . .	2,50
C . . . . .	De 0'01 a 10 » . . . . .	0,00

La cobranza de las cuotas correspondientes a los grupos PRIMERO y SEGUNDO, se realizará por porciones trimestrales, y los del grupo TERCERO, por anualidades completas.

Los recibos de las cuotas trimestrales se pondrán al cobro en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, y los anuales en el mes de Mayo, pudiendo los señores asociados hacerlos efectivos sin recargo alguno hasta el día 10 del mes siguiente a cada uno de los citados.





TARIFA de la Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932  
cuyo conocimiento interesa a los señores propietarios

### CONTRATOS DE INQUILINATO

Hasta	50'00 Pesetas		Clase 13. <sup>a</sup>	0'15 Pesetas
Desde	50'01	» hasta 75 Pesetas	» 12. <sup>a</sup>	0'25
»	75'01	» 120 »	» 11. <sup>a</sup>	0'35
»	120'01	» 150 »	» 10. <sup>a</sup>	0'50
»	150'01	» 200 »	» 9. <sup>a</sup>	0'60
»	200'01	» 400 »	» 8. <sup>a</sup>	1'20
»	400'01	» 700 »	» 7. <sup>a</sup>	2'40
»	700'01	» 1.000 »	» 6. <sup>a</sup>	3'60
»	1.000'01	» 1.500 »	» 5. <sup>a</sup>	6'00
»	1.500'01	» 2.500 »	» 4. <sup>a</sup>	12'00
»	2.500'01	» 5.000 »	» 3. <sup>a</sup>	37'50
»	5.000'01	» 8.000 »	» 2. <sup>a</sup>	75'00
»	8.000'01	» 12.500 »	» 1. <sup>a</sup>	150'00
»	12.500'01	en adelante, papel de 1. <sup>a</sup> clase, más los timbres móviles equivalentes al papel timbrado común necesarios para que satisfagan 15 pesetas por cada mil o fracción de mil.		

### TIMBRES PARA LOS RECIBOS DE ALQUILER

Desde	10'00 Pesetas	hasta	250 Pesetas	0'15 Pesetas
»	250'01	»	500	0'25
»	500'01	»	750	0'40
»	750'01	»	1.500	0'75
»	1.500'01	»	3.000	1'00
»	3.000'01	»	5.000	1'50
»	5.000'01	»	10.000	3'00
»	10.000'01	en adelante, se fijarán timbres especiales móviles a razón de 0'30 pesetas por cada mil o fracción de mil.		

Se exceptúan del timbre los recibos de alquiler de casas exclusivamente habitadas por obreros y sus familias en que la cuantía del recibo no llegue a diez pesetas.



# Colegio Oficial de Arquitectos

de Andalucía, Canarias y Marruecos

## Delegación de Córdoba

DOMICILIO:

Calle Fermín Galán. - (antiguo edificio del Gobierno Civil)

Presidente: D. Carlos Saenz Santamaría

LISTA, por orden alfabético, de los señores Arquitectos colegiados en esta Delegación, con domicilio en Córdoba.

D. Francisco Azorín Izquierdo.-Claudio Marcelo, 18

D. Fernando García Calleja.-Fernando de Córdoba, A.

D. Enrique García Sanz.-Plaza de los Carrillos, 25.

D. Francisco Giménez de la Cruz.-Eduardo Dato, 3.

D. Félix Hernández Giménez.-Claudio Marcelo, 17.

D. Rafael de La Hoz Saldaña.-Claudio Marcelo, 17.

Arquitecto Provincial

D. José Mauro Murga y Serret.-Pablo Iglesias, 2.

D. Carlos Saenz Santamaría.-Pablo Iglesias, 2.

Arquitecto Municipal

D. Enrique Tienda Pesquero.-Carlos Rubio, 1.



# Banco Central

Sucursal en Córdoba:  
GRAN CAPITAN, N.º 12



Agencia Urbana:  
RODRIGUEZ MARIN, 3

Abona intereses a los tipos máximos autorizados por el  
Consejo Superior Bancario

## CAJA DE AHORROS

Se facilitan Huchas para el ahorro a Domicilio.

Servicio de Cajas de alquiler

Realiza toda clase de operaciones de Banca y Bolsa.  
Pignoraciones de Cereales y Aceites.

---

---

## La Mezquita, S. A.

Fábricas de Cerveza y Hielo

Fray Luis de Granada

CORDOBA



SE SIRVE HIELO A DOMICILIO

Favoreced la industria cordobesa

consumiendo Cerveza "LA MEZQUITA"



# EL GAS



*Es lo más limpio  
cómodo  
y Económico  
para*



*cocinas, estufas, planche-  
ros, calientaaguas y todos  
usos domésticos  
e industriales :-:-*



**Instalaciones Alquiladas**



# Bolsa de la Propiedad

Establecida en la

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana**  
de la  
**Provincia de Córdoba**

**Compra-venta**  
**Arrendamientos**  
**Administración**  
**de fincas.**

Calle Góngora, 28  
Telefono n.º 1756

## LIBRERIA IBERICA

Manuel Sánchez Gómez



**PAPERERÍA ♦ OBJETOS**  
**DE ESCRITORIO**  
**MATERIAL ESCOLAR**  
**LIBROS DE TEXTO**  
**TRABAJOS DE IMPRENTA**



Plaza de la Repú-  
blica, número 14  
Teléfono 1-6-7-8  
**CÓRDOBA**



# Carbones Carracedo

Carbones



Minerales  
y Vegetales

PICON DE ORUJO

- Y DE MONTE -

TELÉFONOS 2606 y 2765

Reyes Católicos, número 20

CORDOBA

# Pedro López e Hijos

BANQUEROS



Representantes depósitos  
de la Compañía  
Arrendataria de Tabacos



Teléfono núm. 1-2-2-6

Apartado núm. 14

CORDOBA

## BOLETIN DE RECTIFICACIÓN

Pueblo: .....

Calle ..... núm. ....

Nombre que figura en el recibo: D. ....

Idem que debe figurar: D. ....

Domicilio: Calle ..... núm. ....







Tipografía Artística

San Alvaro, 17

Córdoba